



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, 28 MAR. 2017

VISTO:

El EXP-USL: 12095/2016 mediante el cual el Sindicato de Docentes e Investigadores Universitarios San Luis (SIDIU) propone la incorporación de veedores gremiales en cualquier modalidad de cobertura de vacante y en las evaluaciones que se realicen sobre el personal docente; y

CONSIDERANDO:

Que la participación de veedores en la actualidad está limitado a los concursos de cargos efectivos y circunscripta a la Asociación de Docentes Universitarios (ADU), según el artículo 14° de la Ordenanza CS 15/97.

Que el Consejo Superior en su sesión del 18/10/16 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja girar las presentes actuaciones a la Comisión de Paritaria Docente de Nivel Particular.

Que la Paritaria del sector Docente presenta al Consejo Superior diversas alternativas para dar respuesta al planteo formulado (fs. 6/8).

Que nuevamente interviene la Comisión de Interpretación y Reglamento, aconsejando: En la propuesta de ordenanza en el artículo 1°, la siguiente redacción: "Los candidatos a cubrir cargos a través de concursos efectivos o registros de aspirantes, podrán requerir al gremio docente que los representa, la presentación de un veedor gremial para que asista a las reuniones del tribunal, jurado o comisión evaluadora, la clase de oposición y el debate sobre el puntaje y cualquier otra reunión inherente a las instancias de evaluación, que tenga el jurado, excepto la selección de los temas de sorteo de los concursos o llamados de inscripción de aspirantes". En el artículo 2° se opta por la alternativa uno: "El pedido de veedor se podrá realizar hasta 48 hs. antes del concurso, inscripción de aspirantes en el caso de llamado a cobertura de vacantes o evaluaciones periódicas, ante la representación gremial que el solicitante considere. El sindicato elevará la designación del veedor por Mesa de Entradas de la Facultad o Institución correspondiente, la cuál será anexada al expediente. Para el artículo 3° se sugiere la siguiente redacción: "Inmediatamente de recibida la presentación, cada Unidad Académica deberá notificar fehacientemente al jurado o comisión evaluadora". En el artículo 4° se opta por la alternativa dos, con la siguiente redacción: "El jurado o comisión evaluadora, tiene la obligación de notificar al veedor fehacientemente, a través de la Oficina de Concursos, el lugar, día y hora de la primera reunión que realice luego de la notificación de la participación de dicho veedor, integrándolo de esta forma a las deliberaciones".

Que en plenario del 07/03/17 el Cuerpo analizó las propuestas y resolvió encomendar a Secretaría General de la UNSL la elaboración de un proyecto de Reglamentación para la participación de veedores en las instancias de evaluación de docentes y modificación del Art. 14° de la Ord. N° 15/97-CS teniendo en cuenta lo elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y las opiniones vertidas en sesión.

Que a fs. 12/13 obra el proyecto solicitado a la Secretaría General de la Universidad.

Que el Consejo Superior en su sesión del 21 de marzo de 2017, resolvió aprobar el proyecto con los aportes elaborados por Secretaría General y las modificaciones realizadas en sesión.

Cpde. Ord. C.S. N°

3

[Handwritten signature]
Dr. Félix D. Nieto Quintana
Rector
UNSL

[Handwritten signature]
Ing. Jorge Raúl Ojeda
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los candidatos a cubrir cargos a través de concursos efectivos o registros de aspirantes y aquellos que deban superar una instancia de evaluación periódica, podrán requerir al gremio docente que los represente, la designación de un veedor gremial para que participe, en esa calidad, en el proceso de dicha evaluación, concurso o registro de aspirantes.

ARTÍCULO 2º.- El veedor gremial podrá asistir a las reuniones del tribunal, jurado o comisión evaluadora, a la clase de oposición y al debate sobre el puntaje y a cualquier otra reunión inherente a las instancias de evaluación, que tenga el jurado, excepto a la selección de los temas de sorteo de los concursos o llamados de inscripción de aspirantes.

ARTÍCULO 3º.- El pedido de veedor se podrá realizar hasta 48 hs. antes de la clase de oposición o la reunión final de la comisión evaluadora, ante la representación gremial que el solicitante considere. El sindicato elevará la designación del veedor por Mesa de Entradas de la Facultad o Institución correspondiente, la cuál será anexada al expediente. Solo podrá designarse un veedor por Asociación Gremial debidamente reconocida.

ARTÍCULO 4º.- Inmediatamente de recibida la presentación, cada Unidad Académica deberá notificar fehacientemente al jurado o comisión evaluadora.

ARTÍCULO 5º.- El jurado o comisión evaluadora, tiene la obligación de notificar al veedor fehacientemente, a través de la Oficina de Concursos, el lugar, día y hora de la primera reunión que realice luego de la notificación de la participación de dicho veedor, incorporándolo de esa forma a sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- El veedor gremial tendrá voz, pero no voto en el desarrollo del proceso. Deberá fundamentar por escrito las observaciones que considere convenientes, referidas al trámite y desarrollo de la evaluación y las acciones del jurado, las que se agregarán al expediente.

ARTÍCULO 7º.- El veedor gremial tendrá pleno acceso al expediente en el que se sustancia el concurso o evaluación, la documentación agregada y las distintas actuaciones a las que se referencie.

ARTÍCULO 8º.- La designación de veedor gremial docente prevista en el Artículo 14º de la Ordenanza CS 15/97, deberá ajustarse a lo establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

JRO

NR

3

Ing. Jorge Raúl Olgun
Secretario General
U.N.S.L.

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA

OSCAR GUILLELMO SEGURA

Director de Despacho

UNSL